



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165  
Teléfono: 051 - 369609



N° 0091-2021/DRS PUNO-OEERHH-URP.

# Resolución Directoral Regional

Puno 25 de Marzo del 2021

VISTO; el expediente que corresponde a don: Teobaldo Segundo VILCA ZAPANA, el INFORME LEGAL N° 398-2019-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, y;

## CONSIDERANDO:

Que, se tiene a la vista el Informe Legal N° 398-2019-GR-DIRESA PUNO/OAJ/AMF, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad mediante la cual hacen llegar opinión legal en relación al Expediente N° 01426-2017-0-2101-JR-CA-02, sobre proceso contencioso administrativo en contra de la Dirección Regional de Salud, de conocimiento del Segundo Juzgado Civil de Puno, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno;

Que, obra en los archivos de la Oficina de Asesoría Legal los actuados en el Expediente N° 01426-2017-0-2101-JR-CA-02, proceso judicial concluido, con calidad de cosa juzgada, en mérito a la Sentencia N°0291-2019 Resolución N° 09 de fecha 22 de abril del 2019, por la que se declara FUNDADA LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo a instancia de Teobaldo Segundo VILCA ZAPANA, y la Sentencia de Vista Resolución N° 11 de fecha 16 de agosto del 2019, por la que Confirmaron la Sentencia de Primera Instancia;

Que, sobre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece. Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ASÍ MISMO LOS ARTICULOS 46° Y 47° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2008 JUS, que establece ARTÍCULO 46°.- Deber personal de cumplimiento de la sentencia. 46.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 46.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez, identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 46.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 46.4 La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla;

Que, Estando a lo expuesto, corresponde que su Dirección disponga el estricto cumplimiento de lo dispuesto por



II..

N° 0091-2020/DRS PUNO-OERRHH-URP.

el órgano jurisdiccional en los términos expuestos en la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA conforme al texto de lo ordenado en la resolución, que refiere: FALLO: PRIMERO.- FUNDADA la demanda contenciosa administrativa del folio cuarenta y subsanada a folio cincuenta y cuatro incoada por Teobaldo Segundo VILCA ZAPANA, en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, representado judicialmente por su Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, sobre Nulidad de Resolución Administrativa. En consecuencia DECLARO la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0308-2017/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 06 de abril del 2017, por estar incurso en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444. SEGUNDO.- FUNDADA la pretensión accesoria; en consecuencia, ORDENO que la entidad demandada, expida nueva resolución que RECONOZCA a favor de Teobaldo Segundo VILCA ZAPANA en forma correcta, el monto correspondiente de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley 25303 esto es, del 30% de la remuneración total, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia y previa liquidación, se le reintegre los devengados o sumas dejadas de percibir por dicho concepto, debiendo efectuarse el reintegro de la mencionada bonificación mensual desde el mes de enero del año de mil novecientos noventa y uno, hasta el veintiuno de noviembre del año dos mil trece, con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto, b) Se ordena el pago de intereses legales generados a favor del demandante. TERCERO.- ORDENO que la presente decisión judicial debe ser cumplida por el Director en ejercicio de la Dirección Regional de Salud Puno, o el funcionario que designe en el plazo de 10 días de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2 de la Ley N° 27584, debiendo efectuar las acciones administrativas correspondientes, de los que debe dar cuenta al Juzgado documentadamente; sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento, ello para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento; y para la efectivización del pago de los devengados e intereses a determinarse, la misma autoridad administrativa deberá proceder conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, observando los criterios de priorización de pago establecidos en la Ley 30137 y demás normas presupuestarias. SIN COSTAS NI COSTOS. HÁGASE SABER. Así lo pronuncio mando y firmo en el despacho del Segundo Juzgado Civil de Puno. Tómese Razón y Hágase Saber;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la visación del Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER**, QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 01426-2017, PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONCLUIDO, CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN MERITO A LA SENTENCIA N° 0291-2019, RESOLUCIÓN NRO. 09 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2019 A INSTANCIA DE **TEOBALDO SEGUNDO VILCA ZAPANA**, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PUNO, REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO POR LA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA Y RESOLUCIÓN N° 011 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2019, QUE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA.

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA DISPONER LAS ACCIONES QUE IMPORTEN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA MISMA. PARA EL EFECTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA SENTENCIA, DEBERÁ EFECTUAR LAS ACCIONES PERTINENTES.

**ARTICULO 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES:  
DIRECCION GENERAL  
CAPACITACION  
SERUMS  
CONTROL ASISTENCIA  
LEGAJO  
REMUNERACIONES  
INTERESADO  
PAGINA WEB  
OTROS.....  
RELEVS.....  
DIRECCION EJECUTIVA.....  
FECHA:.....



M.C. WALTERS PORTO PEREZ  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO  
P. 33512

